

**AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS
AMBIENTALES
- ANLA –
AUTO N° 003162
(30 ABR. 2025)**

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

**EL SUBDIRECTOR DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES DE LA
AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA**

En ejercicio de las facultades otorgadas por la Ley 99 de 1993, el numeral 2 del artículo 3 del Decreto 3573 de 27 de septiembre de 2011, el artículo 2.2.2.3.9.1 del Decreto 1076 de 2015, el artículo 10 del Decreto 376 del 11 de marzo de 2020, las Resoluciones 113 del 27 de enero de 2023 y 2938 del 27 de diciembre de 2024 de la ANLA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 1713 del 29 de agosto de 2006, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT (en adelante el Ministerio), otorgó Licencia Ambiental a la SOCIEDAD CARBONES DEL CESAR Y LA GUAJIRA EMCARBON S.A., para el proyecto denominado: “Explotación Minería de Carbón, mina El Hatillo”, localizado en la jurisdicción de los municipios de El Paso (Corregimiento La Loma), Chiriguaná y La Jagua de Ibirico, en el Departamento del Cesar.

Que mediante Resolución 295 del 20 de febrero de 2007, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en adelante Ministerio, asumió temporalmente el conocimiento, actual y posterior, de los asuntos asignados a la Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR, relacionados con las licencias ambientales, los planes de manejo ambiental, los permisos, las concesiones y demás autorizaciones ambientales de los proyectos carboníferos que se encuentran en el centro del departamento de Cesar, en particular de los municipios de La Jagua de Ibirico, El Paso, Becerril, Chiriguaná, Agustín Codazzi y Tamalameque, para su evaluación, control y seguimiento ambiental, hasta tanto determine que se han adoptado los mecanismos que aseguren el manejo integral y armónico de la problemática ambiental asociada a los proyectos de minería en la zona centro del departamento de Cesar, en virtud de la facultad selectiva y discrecional consagrada en el numeral 16 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993.

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Que mediante Resolución 605 del 30 de marzo de 2009, el Ministerio autorizó la cesión de la Resolución 1713 del 29 de agosto de 2006, modificada por la Resolución 599 del 14 de abril de 2008 de la SOCIEDAD CARBONES DEL CESAR Y LA GUAJIRA EMCARBON S.A., a favor de la sociedad DIAMOND COAL I LTD SUCURSAL COLOMBIA.

Que mediante la Resolución 970 del 20 de mayo de 2010 el Ministerio estableció a cargo de las sociedades DRUMMOND LTD., C.I. PRODECO S.A., así como las actualmente denominadas C.I. COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I S.A.S. EN REORGANIZACIÓN y **CNR III LTD SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN**, la obligación de resultado de reasentar a las poblaciones de Plan Bonito, en el término de un (1) año y las poblaciones de El Hatillo y Boquerón, en el término de dos (2) años, conforme a la proporcionalidad y demás condiciones señaladas en el mencionado acto administrativo. (Expedientes LAM3271, LAM0027, LAM2622, LAM3199 y **LAM1862**).

Que mediante Resolución 1525 del 5 de agosto de 2010 el Ministerio, resolvió los recursos de reposición interpuestos en contra de la Resolución 970 del 20 de mayo de 2010, confirmando parcialmente la Resolución recurrida, en el sentido de modificar la distribución porcentual de participación en los costos del proceso de reasentamiento, los parámetros y ampliar los términos para la constitución de la fiducia mercantil, presentación del censo y del Plan de Reasentamiento y la modificación de los integrantes del Comité Operativo.

Que mediante Auto 616 del 6 de marzo de 2012 la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, efectuó seguimiento y control al proceso de reasentamiento de las poblaciones de Plan Bonito, El Hatillo y Boquerón en el departamento del Cesar y realizó una serie de requerimientos a las sociedades C.I. PRODECO S.A., DRUMMOND LTD, C.I. COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I S.A.S. EN REORGANIZACIÓN y **CNR III LTD. SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN**.

Que mediante Resolución 951 del 30 de mayo de 2012, el Ministerio del Interior certificó la no presencia de comunidades étnicas en las poblaciones a reasentar.

Que mediante Resolución 464 del 13 de junio de 2012, esta Autoridad Nacional modificó el artículo cuarto de la Resolución 1525 del 5 de agosto de 2010, en el sentido de definir la conformación y la función del Comité Operativo. Dicho acto administrativo fue confirmado mediante la Resolución 788 del 18 de septiembre de 2012.

Que mediante Auto 2919 del 13 de septiembre de 2012 la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, resolvió el recurso de reposición interpuesto contra el Auto 616 del 6 de marzo de 2012, en el sentido de confirmar el numeral 1.3 del artículo primero y revocar el numeral 2 del artículo primero del citado proveído.

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Que mediante comunicación con radicación 4120-E1-52825 del 24 de octubre de 2012, se informó a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, un cambio de razón social del titular de la licencia ambiental a COLOMBIAN NATURAL RESOURCES – CNR III LTD SUCURSAL COLOMBIA.

Que mediante Resolución 834 del 24 de julio de 2014, esta Autoridad Nacional modificó la Resolución 1713 del 29 de agosto de 2006, en el sentido de autorizar la ampliación del PIT tanto en sentido norte como sur, la construcción del botadero sur y las adecuaciones menores de la infraestructura de soporte de un área de beneficio, acopio de carbón, y otorgó a la sociedad permiso, concesión y autorización ambiental para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales necesarios para el desarrollo del proyecto.

Que mediante Resolución 1214 del 16 de octubre de 2014, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, resolvió el recurso de reposición interpuesto por la Sociedad contra de la Resolución 834 del 24 de julio de 2014, en el sentido se modificar algunas obligaciones.

Que mediante los Autos 3498 del 18 de octubre de 2013 y 714 del 11 de marzo de 2014, esta Autoridad Nacional realizó seguimiento y control ambiental al proceso de reasentamiento de las poblaciones de Plan Bonito, El Hatillo y Boquerón en el departamento del Cesar, producto del cual efectuó una serie de requerimientos a las sociedades C.I. PRODECO S.A., DRUMMOND LTD, C.I. COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I S.A.S. EN REORGANIZACIÓN y **CNR III LTD. SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN.**

Que mediante Resolución 84 del 29 de enero de 2015, esta Autoridad Nacional modificó la Resolución 970 del 20 de mayo de 2010, a su vez modificada por la Resolución 1525 del 5 de agosto de 2010 expedidas por el Ministerio, en el sentido de definir la naturaleza, objetivos, funciones y alcance del Comité Operativo, modificar sus integrantes y definir la convocatoria, reuniones e informes que se deben presentar.

Que mediante los Autos 468 del 5 de febrero de 2015, 3929 del 22 de septiembre de 2015, 4316 del 9 de octubre de 2015, 5067 del 19 de noviembre de 2015, 953 del 18 de marzo de 2016 y 1626 del 28 de abril de 2017, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA efectuó seguimiento y control ambiental al proceso de reasentamiento de las poblaciones de Plan Bonito, El Hatillo y Boquerón en el departamento del Cesar, resultado del cual se realizaron varios requerimientos a las sociedades DRUMMOND LTD., C.I. PRODECO S.A., CI COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I SAS EN REORGANIZACIÓN y **CNR III LTD. SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN.**

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Que mediante los Autos 3464 del 27 de junio de 2018, 3634 del 29 de junio de 2018, 3465 del 27 de junio de 2018, 7956 del 13 de diciembre de 2018, 9176 del 31 de diciembre de 2018, 3594 del 28 de mayo de 2019, 5834 del 30 de julio de 2019, 11997 del 30 de diciembre de 2019, 7268 del 31 de julio de 2020 y 12452 del 31 de diciembre de 2020, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA realizó seguimiento y control ambiental al proceso de reasentamiento de las poblaciones de Plan Bonito, El Hatillo y Boquerón en el departamento del Cesar, producto del cual efectuó una serie de requerimientos a la sociedad CNR III LTD. SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN.

Que mediante Resolución 640 del 7 de abril de 2021, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA modificó el artículo primero de la Resolución 970 del 20 de mayo de 2010, en el sentido de determinar que la comunidad del centro poblado de Boquerón no será objeto de reasentamiento, y en cambio las sociedades C.I. PRODECO S.A., DRUMMOND LTD, C.I. COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I S.A.S. EN REORGANIZACIÓN y **CNR III LTD. SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN** deberán formular e implementar un Plan de Manejo Socioeconómico-PMS para la comunidad del centro poblado de Boquerón, localizado en el municipio de la Jagua de Ibirico, departamento del Cesar.

Que mediante Auto 400-003963 del 12 de abril de 2021 proferido dentro del expediente 68803, la Superintendente Delegada de Procedimientos de Insolvencia de la Superintendencia de Sociedades autorizó a las sociedades C.I. COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I S.A.S. EN REORGANIZACIÓN y **CNR III. LTD. SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN** disponer de los recursos del Plan de Reasentamiento que se encuentran en patrimonio autónomo FIDUOCCIDENTE – FID. 3-1-2477 F.M. REASENTAMIENTOS y realizar el pago de las acreencias relacionadas con los procesos de reasentamiento, decisión notificada por la Superintendencia de Sociedades a través del Estado 415- 000068 del 13 de abril de 2021 fijado en la página web.

Que mediante Resolución 975 del 8 de junio de 2021, esta Autoridad Nacional resolvió los recursos de reposición interpuestos por las sociedades C.I. PRODECO S.A. y DRUMMOND LTD, los señores FLOWER ARIAS RIVERA y EDILMER MUÑOZ BOLIVAR, en contra de la Resolución 640 del 7 de abril de 2021, confirmando parcialmente la Resolución recurrida, en el sentido de reponer el artículo primero en cuanto a aclarar que la formulación del PMS debe realizarse de manera conjunta entre las sociedades mineras, y su implementación deberá ejecutarse de forma individual, así mismo, modificando el artículo segundo, en el sentido de ampliar el término para la presentación del Plan de Manejo Socioeconómico para la comunidad del centro poblado del corregimiento de Boquerón.

Que mediante Auto 5782 del 29 de julio de 2021, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA declaró como cumplidos y concluidos los requerimientos

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

relacionados con la acreditación de la certificación de experiencia e idoneidad del operador COORAMBIENTAL en procesos de reasentamiento.

Que mediante Resolución 2215 del 7 de diciembre de 2021 la ANLA concedió a las sociedades mineras un plazo adicional al inicialmente establecido en el artículo segundo de la Resolución 640 del 7 de abril de 2021, modificado por el artículo segundo de la Resolución 975 del 8 de junio de 2021, hasta el 15 de diciembre del año en curso, para presentar el Plan de Manejo Socioeconómico – PMS para la comunidad del centro poblado de Boquerón.

Que mediante los Autos 10945 del 20 de diciembre de 2021 y 11506 del 31 de diciembre de 2021, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA realizó seguimiento y control ambiental al proceso de reasentamiento de las poblaciones de Plan Bonito y El Hatillo ubicadas en el municipio de El Paso, en el departamento del Cesar, producto del cual se efectuaron una serie de requerimientos a la sociedad CNR III LTD. SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN.

Que mediante Resolución 664 del 29 de marzo de 2022, esta Autoridad Nacional aceptó el Plan de Manejo Socioeconómico – PMS para la comunidad del centro poblado de Boquerón, presentado por las sociedades DRUMMOND LTD, C.I. PRODECO S.A., C.I. COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I SAS EN REORGANIZACIÓN y **CNR III LTD. SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN.**

Que mediante Resolución 1272 del 10 de junio de 2022, esta Autoridad Nacional resolvió los recursos de reposición interpuestos por las sociedades DRUMMOND LTD, C.I. PRODECO S.A., C.I. COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I S.A.S. EN REORGANIZACIÓN y **CNR III LTD SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN**, y el señor FLOWER ARIAS RIVERA, en contra de la Resolución 664 del 29 de marzo de 2022, confirmando parcialmente la Resolución recurrida, en cuanto a reponer en el sentido de modificar el literal a) del numeral 10 y el literal i) del numeral 13 del artículo segundo, así como el artículo tercero de dicha Resolución.

Que mediante Resolución 1452 del 11 de julio de 2022, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA aclaró la Resolución 1272 del 10 de junio de 2022, en el sentido de corregir la redacción de su artículo segundo.

Que mediante Resolución 2799 del 28 de noviembre de 2022, esta Autoridad Nacional rechazó por improcedente la solicitud de Revocatoria Directa, así como la adición y/o modificación, presentada por el apoderado de los parceleros, adjudicatarios y poseedores de la parcelación el Prado, ubicada en el Corregimiento de Boquerón, municipio de La Jagua de Ibirico, departamento del Cesar, en contra de las Resoluciones 970 del 20 de mayo de 2010 y 640 del 7 de abril de 2021.

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Que mediante Autos 11462 del 26 de diciembre de 2022, 4427 del 20 de junio de 2023, 9922 del 30 de noviembre de 2023, 3900 del 4 de junio de 2024 y 10344 del 25 de noviembre de 2024, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA realizó control y seguimiento al Plan de Manejo Socioeconómico para el centro poblado de Boquerón, ubicado en el municipio de La Jagua de Ibirico, en el departamento del Cesar, en virtud del cual se emitieron algunos requerimientos a la sociedad CNR III LTD. SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN.

Que mediante comunicaciones con radicados 20246201155892 del 7 de octubre de 2024, 20246201276892 del 5 de noviembre de 2024, 20256200005522 del 3 de enero de 2025, 20256200244802 del 5 de marzo de 2025 y 20256200362892 del 1 de abril de 2025, la sociedad CNR III LTD SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN, presentó la planeación de actividades a ejecutar en los meses de octubre y noviembre de 2024, así como de los meses de enero, marzo y abril de 2025, respectivamente, concerniente con la implementación del Plan de Manejo Socioeconómico para el centro poblado de Boquerón.

Que mediante comunicación con radicado 20256200265172 del 10 de marzo de 2025, la sociedad CNR III LTD SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN, remitió el Informe Trimestral IV – 2024 correspondiente al periodo comprendido entre los meses de octubre a diciembre de 2024, relacionado con el Plan de Manejo Socioeconómico – PMS para la comunidad del centro poblado de Boquerón.

Que mediante comunicación con radicado 20256200366352 del 1 de abril de 2025, la sociedad CNR III LTD SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN, presentó el Informe Trimestral I – 2025, correspondiente al periodo comprendido entre los meses de enero a marzo de 2025, del Plan de Manejo Socioeconómico – PMS para la comunidad del centro poblado de Boquerón.

COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

En ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en los literales d), e) y f) del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, y creó la AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA.

El Decreto 1076 de 2015, estableció en el parágrafo 1o de su artículo 2.2.2.3.9.1 que: *“La autoridad ambiental que otorgó la licencia ambiental o estableció el plan de manejo ambiental respectivo, será la encargada de efectuar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades autorizadas”*.

Por medio del artículo décimo del Decreto 376 del 11 de marzo de 2020, *“Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA”*, se dispuso la escisión de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento y la

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

creación de la Subdirección de Seguimiento de Licencias Ambientales, la cual, de acuerdo con el numeral primero del mencionado artículo, tiene la función de realizar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades que cuenten con licencia ambiental.

A través del Decreto 377 del 11 de marzo de 2020, se modificó el Decreto 3578 del 27 de septiembre de 2011, en el sentido de suprimir y crear empleos en la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

Mediante el artículo primero de la Resolución 113 del 27 de enero de 2023, el Director General de la ANLA nombró con carácter ordinario al ingeniero GERMÁN BARRETO ARCINIEGAS, en el empleo de subdirector técnico, Código 150, Grado 21, de la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA. En consecuencia, le asiste al referido funcionario, la competencia para suscribir el presente acto administrativo.

Mediante la Resolución 2938 del 27 de diciembre de 2024, se adoptó el *“Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales, para los empleos de la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA”*.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, adelantó una revisión de los documentos obrantes en el expediente LAM1862, consistente en el seguimiento a la implementación del Plan de Manejo Socioeconómico – PMS, aceptado por medio de la Resolución 664 del 29 de marzo de 2022, modificada a través de la Resolución 1272 del 10 de junio de 2022, aclarada, esta última, mediante la Resolución 1452 del 11 de julio de 2022, para la comunidad del centro poblado de Boquerón, durante el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2024 al 30 de marzo de 2025, teniendo en cuenta la visita de control y seguimiento realizada el día 20 de marzo de 2025, y la información documental presentada por la sociedad CNR III LTD SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN.

Como consecuencia, de lo anterior, se expidió el Concepto Técnico 2691 del 24 de abril de 2025, el cual sirve de soporte y fundamento a las disposiciones que se incluyen en el presente acto administrativo.

“(…)

Objetivo del proyecto

El proyecto “Explotación Minería de Carbón, mina El Hatillo”, tiene como objetivo la explotación y beneficio de carbón bituminoso térmico a cielo abierto, aplicando un método de multibancos, el cual se describe como multi-manto, de alto buzamiento y sistema extractivo consistente en la utilización de pala y camión y la construcción de un botadero

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

localizado al occidente de las áreas extractivas y, un retrolleado en la misma dirección de la explotación.

Localización

El proyecto “Explotación Minería de Carbón, mina El Hatillo”, se localiza en el departamento del Cesar, municipios de El Paso, Chiriguana y La Jagua de Ibirico.

(Ver Imagen. Área del proyecto. – Fuente: Sistema AGIL, ANLA. Consultado el 03/03/2025. – Concepto Técnico 2691 del 24 de abril de 2025)

Dentro de los actos administrativos establecidos para el proyecto minero “Explotación Minería de Carbón, mina El Hatillo” de titularidad de la sociedad CNR III LTD SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN, se encuentran la Resolución 970 del 20 de mayo de 2010 y la Resolución 1525 del 5 de agosto de 2010, las cuales están relacionadas con el proceso de reasentamiento y cuyo objetivo general es “Imponer a las Empresas DRUMMOND LTD., C.I. PRODECO S.A., COMPAÑÍA DE CARBONES DEL CESAR S.A., hoy SOCIEDAD COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I SAS y EMCARBON S.A., hoy VALE COAL COLOMBIA LTD. SUCURSAL COLOMBIA, la obligación de resultado de reasentar a las poblaciones actuales de Plan Bonito, en él término de un (1) año y las poblaciones de El Hatillo y Boquerón, en él término de dos (2) años siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, conforme a la proporcionalidad y demás condiciones que se establecen” (...).

Las citadas Resoluciones fueron modificadas mediante la Resolución 640 del 7 de abril de 2021, modificada a su vez por la Resolución 975 del 8 de junio de 2021, en el sentido de excluir a la comunidad del centro poblado de Boquerón de la obligación de reasentarla y en cambio solicitó a las Sociedades Mineras presentar en un plazo no mayor a seis (6) meses un Plan de Manejo Socioeconómico para esta comunidad (...) por medio de la Resolución 664 del 29 de marzo de 2022, modificada por la Resolución 1272 del 10 de junio de 2022, se aceptó un Plan de Manejo Socioeconómico para la comunidad del centro poblado de Boquerón.

Así las cosas, para el presente seguimiento y en adelante, la comunidad de Boquerón la cual es objeto de la implementación del Plan de Manejo Socioeconómico se encuentra localizada en el municipio de La Jagua de Ibirico en la Zona Minera del Departamento del Cesar, de acuerdo con lo registrado en la siguiente figura:

(Ver Figura. Localización de la comunidad de Boquerón. – Fuente: Sistema AGIL, ANLA. Consultado el 03/03/2025. – Concepto Técnico 2691 del 24 de abril de 2025)

(...)

PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y PARTICIPACIÓN PÚBLICA**Interacción con grupos de valor**

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

A continuación, se presenta información de los grupos de valor con los cuales se tuvo interacción durante la visita de control y seguimiento al Plan de Manejo Socioeconómico - PMS de Boquerón realizada los días 17, 18, 19, 20 y 21 de marzo de 2025:

GRUPO DE VALOR	ROL DE LA PERSONA DEL GRUPO DE VALOR	FECHA Y LUGAR DEL ENCUENTRO	TEMÁTICA ABORDADA / FICHA DEL PMA O PMA VINCULADA (SI APLICA)
<i>Entidad Pública</i>	<i>Profesional Especializado Abogada Secretaría de Minas</i>	<i>17 de marzo de 2025, Gobernación del Cesar</i>	<i>Implementación del Plan de Manejo Socioeconómico -PMS Boquerón</i>
	<i>Profesional Universitario Secretaría de Minas</i>		
	<i>Profesional adscrito a la Secretaría de Minas</i>		
	<i>Abogado adscrito a la Secretaría de Ambiente</i>		
<i>Usuario C.I PRODECO S.A.</i>	<i>Coordinador legal de cumplimiento social y Reasentamiento</i>		
<i>Usuario DRUMMOND LTD</i>	<i>Supervisor Senior de Reasentamientos</i>		
<i>Usuario C.I. COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I S.A.S. y CNR III EN REORGANIZACION</i>	<i>Directora Comunidad</i>		
	<i>Coordinador de Sostenibilidad</i>		
<i>Entidad Pública</i>	<i>Profesional Especializado CORPOCESAR</i>	<i>18 de marzo de 2025, Boquerón Centro de Emprendimiento Social (CES) del Corregimiento de Boquerón</i>	<i>Implementación de las fichas del PMS a cargo de las sociedades DRUMMOND LTD, C.I. PRODECO S.A., C.I. COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I S.A.S. y CNR III EN REORGANIZACION</i>
<i>Ciudadanía</i>	<i>Presidenta de la Veeduría</i>		
<i>Ciudadanía</i>	<i>Veedora Grupo de Infraestructura</i>		
<i>Ciudadanía</i>	<i>Veedora Grupo de Infraestructura</i>		
<i>Entidad Pública</i>	<i>Rectora</i>	<i>18 de marzo de 2025, Institución Educativa Boquerón</i>	<i>Implementación de la ficha IS-1-1 Intervención de la institución educativa</i>
<i>Operador Tecnoaguas</i>	<i>Ingeniero</i>	<i>18 de marzo de 2025, Institución Educativa Boquerón</i>	<i>Implementación de la ficha IS-6-6 Mejoramiento de la planta de tratamiento de agua</i>
<i>Ciudadanía</i>	<i>Operarios (4) Fundación Boquerón Recicla</i>	<i>18 de marzo de 2025, Planta de manejo integral de residuos</i>	<i>Implementación de la ficha IS-12-12 Sistema de manejo integral de residuos sólidos y biocompostaje</i>
<i>Ciudadanía</i>	<i>Guarda Fundación Boquerón Recicla</i>		

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

<i>Operador COORAMBIENTAL</i>	<i>Gerente Técnico</i>	<i>sólidos y biocompostaje</i>	
<i>Ciudadanía</i>	<i>Beneficiario Subprograma Formación para la Educación Superior – FPES Estudiante de Administración de Empresas</i>	<i>18 de marzo de 2025, Centro Poblado de Boquerón</i>	<i>Implementación de la ficha MDV-3-15 Formación para la educación superior</i>
<i>Ciudadanía</i>	<i>Beneficiario Subprograma Formación para la Educación Superior – FPES Estudiante de Ingeniería de sistemas</i>		
<i>Ciudadanía</i>	<i>Beneficiario Subprograma Formación para la Educación Superior – FPES Estudiante de Licenciatura en Educación</i>		
<i>Usuario C.I PRODECO S.A.</i>	<i>Analista de Desarrollo Empresarial</i>	<i>19 de marzo de 2025, Oficina de Socya ubicada en Boquerón</i>	<i>Implementación de las fichas: IS-2-2 Intervención del centro de desarrollo infantil (CDI), IS-3-3 Mejoramiento centro de salud, IS-7-7 Parque central, IS-8-8 Deportivo, IS-9-9 Inspección de policía y MVD-1-13 Productivo rural y urbano de boquerón PMS</i>
	<i>Asistente legal asuntos sociales</i>		
	<i>Ingeniero de Proyectos Civiles</i>		
<i>Entidad Pública</i>	<i>Gerente</i>	<i>19 de marzo de 2025, Hospital Jorge Isaac Rincón Torres</i>	<i>Implementación de la ficha IS-3-3 Mejoramiento centro de salud</i>
<i>Entidad Pública</i>	<i>Coordinador PMS Representante por parte de la Alcaldía</i>	<i>20 de marzo de 2025, Alcaldía de La Jagua de Ibirico</i>	<i>Avances y dificultades en la implementación del Plan de Manejo Socioeconómico -PMS Boquerón a cargo de las sociedades DRUMMOMD LTD, C.I. PRODECO S.A., C.I. COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I S.A.S. y CNR III EN REORGANIZACION</i>
<i>Entidad Pública</i>	<i>Topógrafo de Planeación</i>		
<i>Entidad Pública</i>	<i>Ingeniero civil de Planeación</i>		
<i>Entidad Pública</i>	<i>Administradora de empresas, Oficina de Desarrollo Económico</i>		
<i>Entidad Pública</i>	<i>Comunicadora Social</i>		
<i>Entidad Pública</i>	<i>Secretario de Planeación</i>		

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

<i>Entidad Pública</i>	<i>Personera</i>	<i>20 de marzo de 2025, Personería La Jagua de Ibirico</i>	<i>Implementación del Plan de Manejo Socioeconómico -PMS Boquerón a cargo de las sociedades DRUMMOMD LTD, C.I. PRODECO S.A., C.I. COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I S.A.S. y CNR III EN REORGANIZACION</i>
<i>Usuario C.I. COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I S.A.S. y CNR III EN REORGANIZACION</i>	<i>Director de Sostenibilidad</i>	<i>20 de marzo de 2025, Oficina de atención a la comunidad de CNR La Loma</i>	<i>Implementación de la ficha IS-11-11 Construcción de vías</i>
<i>Ciudadanía</i>	<i>Representantes de la comunidad de Boquerón y Junta de Acción Comunal - JAC</i>	<i>21 de marzo de 2025, Centro de Emprendimiento Social (CES) del Corregimiento de Boquerón</i>	<i>Implementación del Plan de Manejo Socioeconómico -PMS Boquerón a cargo de las sociedades DRUMMOMD LTD, C.I. PRODECO S.A., C.I. COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I S.A.S. y CNR III EN REORGANIZACION</i>

(...)

CUMPLIMIENTO DE PLANES Y PROGRAMAS

A continuación, se presenta el estado de cumplimiento del Plan de Manejo Socioeconómico -PMS, establecido mediante los actos administrativos relacionados en los antecedentes del expediente LAM1862, lo verificado en la visita de control y seguimiento ambiental realizada el 20 de marzo de 2025, lo reportado por el titular del instrumento de manejo y control durante el periodo correspondiente al presente seguimiento, y la información en general con que cuenta la ANLA como autoridad ambiental:

Aplicabilidad de las fichas del del Plan de Manejo Socioeconómico -PMS de Boquerón en el periodo de seguimiento

Teniendo en cuenta que el presente seguimiento aplica para el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2024 y 30 de marzo de 2025, y que se realiza la verificación de los Informes Trimestrales IV 2024 periodo octubre a diciembre de 2024 y I 2025 periodo enero a marzo, a continuación, se indica la aplicabilidad de la ficha del Plan de Manejo Socioeconómico - PMS.

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”**Aplicabilidad fichas PMS en el periodo de seguimiento**

Código Ficha	Nombre	Objetivo	Acto Administrativo que autoriza la ficha	Aplica
IS-11-11	Construcción de vías	Mejorar la calidad de vida de los habitantes de Boquerón mediante la construcción de 1,5 km de sus vías principales, conectando las diferentes infraestructuras comunitarias existentes.	Resolución 664 del 29 de marzo de 2022, modificada por la Resolución 1272 del 10 de junio de 2022	SI

Seguimiento al Plan de Manejo Socioeconómico -PMS Boquerón

La presente verificación se realizará sobre las medidas aplicables para el periodo de seguimiento.

Programa Infraestructura social**Ficha IS-11-11 PMS Construcción de vías****Estado de cumplimiento del Plan de Manejo Socioeconómico -PMS**

Programas y proyectos: infraestructura social

FICHA IS-11-11 PMS Construcción de vías

Medidas de Manejo**Medida 1. Realizar estudio de ingeniería y diseño correspondiente de la vía a pavimentar**

1. Coordinación de la planeación con Alcaldía Jagua de Ibirico: A partir del mes de julio de 2022 se iniciará un proceso de acercamiento con la Alcaldía de La Jagua de Ibirico y su Secretaría de Planeación con el fin de iniciar un proceso de planeación conjunto a fin de lograr el cumplimiento del objetivo general de esta ficha. Se estima realizar al menos una reunión mensual durante el segundo semestre del año 2022, a través de las cuales se pueda determinar la existencia o no de: 1) Planes de intervención por parte de la administración municipal en materia de servicios públicos domiciliarios, 2) Proyecciones de urbanismo, 3) Proyectos existentes o en proceso de elaboración asociados a la prestación de servicios públicos y diseño urbanístico para el centro poblado de Boquerón. Elaborar en conjunto con la administración municipal y teniendo en cuenta las limitaciones existentes tanto técnicas como presupuestales, un cronograma para el diseño del urbanismo y de los proyectos de servicios públicos que la administración municipal deba ejecutar con anticipación a la construcción de la infraestructura vial por parte de CNR para dar cumplimiento a la presente ficha.
2. Estudios técnicos y diseño del proyecto pavimentación de vías: Teniendo como insumo los diseños de urbanismo de la secretaría de planeación, CNR procederá a contratar la elaboración de los estudios de ingeniería y el diseño final de los 1,5 kms de vías que conectan la infraestructura comunitaria de Boquerón. Para ello CNR realizará las siguientes actividades:

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

- Redactar términos de referencia para la contratación de la firma de ingeniería que realizará el estudio de ingeniería, diseño de la vía a pavimentar y del plan de manejo de tráfico y movilidad durante la ejecución de la obra.
 - Contratar firma de ingeniería especializada para la realización el estudio de ingeniería y diseño de la vía a pavimentar.
3. Socialización del diseño final con la comunidad. Completados los estudios técnicos y definido el diseño, CNR procederá a realizar la socialización de éste a la comunidad de Boquerón.
 4. Elaboración términos de referencia para la licitación de la construcción de la vía. La firma de ingeniería que realizó el diseño elaborará los términos de referencia para la licitación que se abrirá para contratar a la firma que realizará su construcción.
 5. Elaboración términos de referencia para la licitación de la interventoría a la construcción de la vía. La firma de ingeniería que realizó el diseño elaborará los términos de referencia para la interventoría al proceso de construcción de la vía.

Análisis de efectividad**➤ INFORME TRIMESTRAL IV OCTUBRE A DICIEMBRE- 2024**

Con relación a la **actividad 1** de la presente medida, la cual corresponde a la coordinación de la planeación con la alcaldía de La Jagua de Ibirico, la sociedad en el Informe Trimestral IV – 2024, periodo octubre a diciembre, el cual se presentó con el radicado 20256200265172 del 10 de marzo de 2025 reportó lo siguiente:

“En el último trimestre del año, no se realizaron reuniones entre las partes y no se tuvo respuesta por parte de la administración municipal, respecto al pronunciamiento final de los diseños elaborados por CNR. Pese a lo anterior, se mantuvo una comunicación constante con la administración municipal de manera que se planificaran las actividades a realizar en el marco del proceso y poder llegar a la ejecución de las actividades de la ficha IS-11-11”.

Frente a la **actividad 2** relacionada con los estudios técnicos y diseño del proyecto pavimentación de vías, en el Informe Trimestral IV 2024 octubre a diciembre, la sociedad indicó que fueron elaborados y radicados a la Alcaldía de La Jagua de Ibirico y se encuentran a la espera de su pronunciamiento. Dichos diseños incluyen geotecnia y geología, diseño geométrico, topografía, Hidrología e hidráulica, diseño de pavimentos, plan de manejo ambiental, plan de manejo de tránsito, señalización y urbanismo.

En lo que respecta a la **actividad 3**, vinculada con la socialización del diseño final con la comunidad, si bien la sociedad señaló en el Informe Trimestral IV – 2024 periodo octubre a diciembre, que la socialización se realizó en diciembre de 2023 y en el comité operativo de abril de 2024; si en el pronunciamiento dado por la Alcaldía de La Jagua de Ibirico existe alguna solicitud de modificación, se tendrá que socializar los diseños definitivos a la comunidad del centro poblado de Boquerón.

En relación con la **actividad 4** asociada a la elaboración términos de referencia para la licitación de la construcción de la vía, la sociedad señaló en el Informe Trimestral IV – 2024 periodo octubre a diciembre, que “Se completó la estructuración de las especificaciones técnicas y del proceso constructivo para la construcción de 1,75kms de vías, en el corregimiento de Boquerón. La base de estos términos de referencia fue elaborada por el contratista encargado de los diseños finales de las vías, de manera que se incluyeran todas las actividades del diseño allí contempladas para la fase constructiva”.

Acerca de la **actividad 5**, que hace referencia a la elaboración términos de referencia para la licitación de la interventoría a la construcción de la vía, la sociedad informó que completaron la estructuración de las especificaciones técnicas.

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”**➤ VISITA DE SEGUIMIENTO MARZO 2025****Reunión Alcaldía de la Jagua de Ibirico, 20 de marzo de 2025**

En la Alcaldía de la Jagua de Ibirico, se realizó reunión con el representante del PMS por parte de esta entidad, ingeniero y topógrafo de la Secretaría de Planeación, comunicadora social de la alcaldía, administradora de empresas de la oficina de desarrollo económico de la alcaldía, representante de la Corporación Autónoma Regional del Cesar -CORPOCESAR, las sociedades DRUMMOND LTD., C.I. PRODECO S.A., CNR LTD Sucursal Colombia en Reorganización y el Equipo de Seguimiento Ambiental -ESA – ANLA.

(Ver Fotografía. Reunión alcaldía de La Jagua de Ibirico. – Fuente: Equipo de Seguimiento Ambiental ANLA, fecha de toma de la fotografía 20/03/2025. – Concepto Técnico 2691 del 24 de abril de 2025)

De acuerdo con lo reportado por el representante de la Alcaldía de La Jagua de Ibirico ante el plan de Manejo Socioeconómico -PMS se concluye que:

- Continua pendiente la aprobación de los diseños radicados por la Sociedad a la Alcaldía de La Jagua de Ibirico hace un año.*
- Dadas las dificultades presentadas con la firma contratada por parte de la Alcaldía de La Jagua de Ibirico con relación al levantamiento topográfico de Boquerón, el representante del PMS informó que se dio inicio a un nuevo levantamiento topográfico, el cual ha presentado dificultad en encontrar a los beneficiarios.*
- La Alcaldía informó, que están realizando actividades de verificación del alcantarillado sanitario, instalado en el Centro Poblado de Boquerón y emitirán informe de este.*
- Con relación a las redes de acueducto, la Alcaldía informó que se encuentran formulando el Proyecto con fotogrametría, para identificar el escenario del territorio y el alcalde definirá la fuente de financiación.*
- Pendiente reunión entre Alcaldía, Sociedad y AAA, para definir por dónde irá el pavimento y disposición de aguas.*
- La sociedad CNR III En Reorganización solicita a las sociedades C.I. Prodeco S.A. y Drummond Ltd que, dentro de las obras que realizan y que intervienen en los espacios de vía pública, les sea informado todo tipo de cambio en la distribución, toda vez que el desarrollo de estas obras puede inferir en los diseños del trazado de vías y deberán tenerse en cuenta en los ajustes definitivos.*

Reunión Personería de La Jagua de Ibirico, 20 de marzo de 2025

Se realizó reunión con la Personera municipal de la Jagua de Ibirico, en este espacio se indaga sobre las manifestaciones ciudadanas que hayan tenido lugar con ocasión de la implementación del Plan de Manejo Socioeconómico-PMS para la comunidad de Boquerón; al respecto, la funcionaria del Ministerio Público manifiesta que no se han presentado peticiones, quejas o reclamaciones que tengan relación con el desarrollo de los subprogramas del Plan de Manejo Socioeconómico – PMS.

(Ver Fotografía. Reunión Personería La Jagua de Ibirico. – Fuente: Equipo de Seguimiento Ambiental ANLA, fecha de toma de la fotografía 20/03/2025. – Concepto Técnico 2691 del 24 de abril de 2025)

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”**Reunión con representantes de la comunidad de Boquerón 21 de marzo de 2025**

En la Junta de Acción Comunal – JAC del Corregimiento de Boquerón, se realizó reunión con los representantes del Plan de Manejo Socioeconómico -PMS por parte de la comunidad, representante del PMS por parte de la Alcaldía de La Jagua de Ibirico, ingeniero de la Secretaría de Planeación, representante de la Corporación Autónoma Regional del Cesar -CORPOCESAR, las sociedades DRUMMOND LTD., C.I. PRODECO S.A., CNR LTD Sucursal Colombia en Reorganización y el Equipo de Seguimiento Ambiental -ESA – ANLA.

(Ver Fotografía. Reunión comunidad del Centro Poblado de Boquerón. – Fuente: Equipo de Seguimiento Ambiental ANLA, fecha de toma de la fotografía 21/03/2025. – Concepto Técnico 2691 del 24 de abril de 2025)

En este espacio la sociedad mencionó los antecedentes con referencia a los diseños de pavimentación de la vía los cuales fueron socializados a la comunidad y la administración municipal, no obstante, la secretaria de Planeación de La Jagua de Ibirico no los ha aprobado teniendo en cuenta la revisión que se debe realizar al Alcantarillado instalado, culminación del levantamiento topográfico y validación por parte de AAA en el tema de drenaje.

Por último, el representante de la Alcaldía ante el PMS informó que van a terminar el levantamiento topográfico de Boquerón y luego realizarán el respectivo contrato para la realización del diseño urbanístico.

➤ INFORME TRIMESTRAL I, ENERO A MARZO- 2025

La sociedad a través del radicado 20256200366352 del 1 de abril de 2025, remite el Informe Trimestral I-2025, correspondiente al periodo enero a marzo, ahora bien, con relación a la **actividad 1** de la presente medida de manejo, la cual está asociada a la coordinación de la planeación con la Alcaldía de La Jagua de Ibirico, en el anexo con ruta “BQ_2025 1Q Anexo1. Coordinación Alcaldía La Jagua”, son presentadas evidencias de las reuniones llevadas a cabo con la comunidad de Boquerón y la Alcaldía de La Jagua de Ibirico, que se consolidan en la siguiente tabla:

Fecha	Tema	Asistentes	Compromiso / Acuerdos / Conclusiones
30 de enero de 2025	Avance de la ficha IS-11-11. 1. Solicitud información sobre vacantes. 2. Solicitud del cronograma de trabajo. 3. Solicitud de posible fecha de inicio de las obras.	Alcaldía de La Jagua de Ibirico Comunidad de Boquerón	Compromiso: Reunión para actualizar el avance de los procesos internos de la alcaldía alcantarillado, acueducto y planeación, segunda semana de febrero de 2025.
20 de marzo de 2025	Socialización avance de la ficha IS-11-11.	Alcaldía de La Jagua de Ibirico.	Compromiso: La administración municipal remitirá los nuevos diseños de la PTAP radicados por DRUMMOND LTD, para

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

			que CNR armonice el diseño de las vías a pavimentar. La administración dará respuesta formal a la solicitud realizada por CNR con relación en los avances de alcantarillado, levantamiento topográfico y acueducto.
--	--	--	---

Fuente: Elaborado por el Equipo de Seguimiento Ambiental ANLA a partir del Informe Trimestral I -2025

De la tabla anterior es importante señalar que, si bien se estableció compromiso de que la sociedad realizará reunión con la Alcaldía de La Jagua de Ibirico en la segunda semana de febrero de 2025, una vez verificada la información obrante en el expediente no se encuentran evidencias documentales de dicho compromiso, relacionado con los avances de la alcaldía en materia de alcantarillado, acueducto y planeación; el cual debe ser socializado a la comunidad; teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto de considera que la sociedad no ha dado cumplimiento y se realizará el respectivo requerimiento.

De otra parte, la sociedad anexa soporte del correo enviado 12 de marzo de 2025 a la Alcaldía de La Jagua de Ibirico, con el asunto de “Solicitud de información sobre avance del estado de las responsabilidades de la administración municipal para el cumplimiento de la ficha IS-11-11 – PMS del centro poblado de Boquerón”, así como el correo enviado por la Alcaldía de La Jagua de Ibirico a la sociedad el 20 de marzo de 2025 con los diseño de la Planta de Tratamiento de Agua Potable -PTAP aprobados por la Secretaría Planeación Municipal de La Jagua de Ibirico para la implementación de la ficha IS 6-6 del PMS de Boquerón; con el fin de que CNR armonice el diseño de las vías a pavimentar.

*En lo que corresponde a la **actividad 2** la sociedad mencionó la misma información del Informe Trimestral IV 2024, que “estos diseños finalizados y socializados fueron radicados a la alcaldía y se está a la espera del pronunciamiento de la administración municipal, ya sea respecto a sugerencia de ajuste o a la aprobación final de los mismos”.*

*Para la **actividad 3** la cual hace referencia a la socialización del diseño final a la comunidad, la sociedad resalta que en caso de que los diseños deban ser ajustados con base en las sugerencias técnicas, y que tengan lugar, de parte de la administración municipal, estos volverán hacer socializados con la comunidad y/o sus representantes, situación que se cumple de conformidad con lo sucedido con el diseño de la Planta de Tratamiento de Agua Potable -PTAP, el cual obliga a realizar un ajuste al diseño de la vía.*

*Frente a la **actividad 4** se reporta la misma información proporcionada para el Informe Trimestral IV-2024, respecto a la Elaboración de términos de referencia para la licitación de la construcción de la vía: que “Se completó la estructuración de las especificaciones técnicas y del proceso constructivo para la construcción de 1.75 kms de vías, en el corregimiento de Boquerón. La base de estos términos de referencia fue elaborada por el contratista encargado de los diseños finales de las vías, de manera que se incluyeran todas las actividades del diseño allí contempladas para la fase constructiva”.*

*Por último, para la **actividad 5** la sociedad indicó que “Se completó la estructuración de las especificaciones técnicas para la ejecución de la interventoría para la fase del proceso constructivo de los 1.75 kms de vías, en el corregimiento de Boquerón”.*

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

(...)

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS

A continuación, se traen del Concepto Técnico 2691 del 24 de abril de 2025, las consideraciones que, luego de la verificación efectuada a la información que obra en el expediente LAM1862, relacionada con el seguimiento a la implementación del Plan de Manejo Socioeconómico – PMS, aceptado por medio de la Resolución 664 del 29 de marzo de 2022, modificada a través de la Resolución 1272 del 10 de junio de 2022, aclarada esta última mediante la Resolución 1452 del 11 de julio de 2022, para la comunidad del centro poblado de Boquerón, y lo verificado en la visita de seguimiento realizada el día 20 de marzo de 2025, establecen que el titular del proyecto no está dando cumplimiento.

Resolución 664 del 29 de marzo de 2022. Por la cual se acepta un Plan de Manejo Socioeconómico para la comunidad del centro poblado de Boquerón

Resolución 664 del 29 de marzo de 2022**Obligación****ARTÍCULO SEGUNDO.**

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las sociedades mineras deberán realizar las gestiones pertinentes y oportunas ante la Alcaldía de La Jagua de Ibirico para que, dentro del ámbito de sus competencias constitucionales y legales, den trámite a las acciones que se supeditan a permisos, autorizaciones, donaciones de terrenos y todas aquellas actuaciones, que garanticen la implementación del Plan de Manejo Socioeconómico – PMS de manera satisfactoria.

Análisis del cumplimiento

En lo que corresponde a la presente obligación, la sociedad en el Informe Trimestral IV-2024, periodo octubre a diciembre, indicó que:

“Rta: Para el cumplimiento de la medida 1 de la ficha IS-11-11 hasta el momento no se han requerido permisos, autorizaciones, donaciones de terrenos u otras actuaciones que deban ser tramitadas con la administración municipal. Sin embargo, para la ejecución de la medida 2 se tendrá en cuenta lo aquí establecido para dar su cumplimiento. En la medida que se requiera se presentarán a la autoridad los respectivos soportes que permitan evaluar el cumplimiento del requerimiento”.

De lo anterior es pertinente señalar que la medida 2 que cita la sociedad, hace referencia a la construcción de la vía, de la cual aún no se ha iniciado su ejecución, tal y como se corroboró en la visita de control y seguimiento a la implementación del Plan de Manejo Socioeconómico -PMS, realizada durante el mes de marzo de 2025; toda vez que la Alcaldía de la Jagua de Ibirico se encuentra realizando levantamiento topográfico para el diseño urbanístico, verificación del alcantarillado, proyecto de acueducto y no ha aprobado los diseños radicados por la sociedad, actividades que son preliminares para poder dar inicio a las obras.

A su vez, en el Informe Trimestral I-2025, la sociedad reportó lo enunciado a continuación:

“Rta: Para el cumplimiento de la medida 1 de la ficha IS-11-11 hasta el momento no se han requerido permisos, autorizaciones, donaciones de terrenos u otras actuaciones que deban ser tramitadas con la administración municipal. Sin embargo, para la ejecución de la medida

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

2 se tendrá en cuenta lo aquí establecido para dar su cumplimiento. En la medida que se requiera se presentarán a la autoridad los respectivos soportes que permitan evaluar el cumplimiento del requerimiento”.

Adicionalmente, la sociedad aporta anexo del radicado del 12 de marzo de 2025 remitido a la Alcaldía de la Jagua de Ibirico con el asunto de “Solicitud de información sobre avance del estado de las responsabilidades de la administración municipal para el cumplimiento de la ficha IS-11-11 – PMS del centro poblado de Boquerón”.

Sin embargo, de conformidad con la información que obra en el expediente para los Informes Trimestrales IV-2024 y I-2025, se identifica que la sociedad no ha realizado la gestión pertinente y oportuna ante la Alcaldía de La Jagua de Ibirico, a fin de abordar los avances de la alcaldía en materia de alcantarillado, acueducto, levantamiento topográfico y diseño urbanístico; acciones que son necesarias para iniciar con las obras de construcción de la vía, toda vez que solo aporta radicado del 12 de marzo de 2025 solicitando información de avance de las responsabilidades de la Alcaldía, acta de reunión la cual fue solicitada por los representantes de Boquerón ante el PMS en enero de 2025 y acta de reunión con la alcaldía del 20 de marzo de 2025, en el marco del control y seguimiento que realiza esta Autoridad Nacional a la implementación del Plan de Manejo Socioeconómico PMS.

Así las cosas, esta Autoridad Nacional considera que no es suficiente la gestión realizada ante La Alcaldía de La Jagua de Ibirico, por lo tanto, se declara el incumplimiento de la presente obligación y se realiza el respectivo requerimiento.

Obligación

ARTÍCULO TERCERO. Modificado por medio del artículo tercero de la Resolución 1272 del 10 de junio de 2022, quedando de la siguiente manera:

“ARTÍCULO TERCERO. Las sociedades DRUMMOND LTD., C.I. PRODECO S.A., CI COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I S.A.S. EN REORGANIZACIÓN y CNR III LTD SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN deberán implementar las acciones correspondientes y de manera articulada con la administración municipal y/o departamental, con el fin de que la comunidad del centro poblado de Boquerón cuente con la infraestructura necesaria para el acceso y disponibilidad de servicios públicos”.

Análisis del cumplimiento

De conformidad con la información que obra en el expediente para los Informes Trimestrales IV-2024 y I-2025, se identifica que la sociedad no ha realizado la gestión suficiente y oportuna ante la Alcaldía de La Jagua de Ibirico, a fin de abordar los avances de la alcaldía en materia de alcantarillado, acueducto, levantamiento topográfico y diseño urbanístico; acciones que son necesarias para iniciar con las obras de construcción de la vía, toda vez que solo aporta radicado del 12 de marzo de 2025 solicitando información de avance de las responsabilidades de la Alcaldía, acta de reunión la cual fue solicitada por los representantes de Boquerón ante el PMS en enero de 2025 y acta de reunión con la alcaldía del 20 de marzo de 2025, en el marco del control y seguimiento que realiza esta Autoridad Nacional a la implementación del Plan de Manejo Socioeconómico PMS.

Así las cosas, esta Autoridad Nacional considera que no es suficiente la gestión realizada ante La Alcaldía de La Jagua de Ibirico, por lo tanto, se declara el incumplimiento de la presente obligación y se realiza el respectivo requerimiento.

(...)

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”**OBLIGACIONES CUMPLIDAS Y CONCLUIDAS**

Teniendo en cuenta lo expuesto en el Concepto Técnico No. 2691 del 24 de abril de 2025, el cual se acoge mediante el presente acto administrativo, se considera pertinente establecer el cumplimiento definitivo de las siguientes obligaciones o darlas por concluidas si el seguimiento ya no resulta pertinente, dado que, se trata de requerimientos de único cumplimiento, o porque encontrándose sujetos a alguna condición, ya se dio cabal observancia a las mismas, en este sentido no se continuará realizando seguimiento ambiental por parte de esta Autoridad:

Auto 11462 del 26 de diciembre de 2022

- Numeral 2 del artículo segundo.

Auto 4427 del 20 de junio de 2023

- Numeral 3 del artículo segundo.

Auto 9922 del 30 de noviembre de 2023

- Numeral 2 del artículo primero.

Auto 3900 del 4 de junio de 2024

- Numeral 2 del artículo primero.

FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

La Constitución Política de Colombia en el Capítulo Tercero del Título Segundo, denominado “*De los derechos, las garantías y los deberes*”, incluyó los derechos colectivos y del ambiente, o también llamados derechos de tercera generación, con el fin de regular la preservación del ambiente y de sus recursos naturales, comprendiendo el deber que tienen el Estado y sus ciudadanos de realizar todas las acciones para protegerlo, e implementar aquellas que sean necesarias para mitigar el impacto que genera la actividad antrópica sobre el entorno natural.

En relación con la protección del medio ambiente, la Carta Política establece que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (artículo 80); en el mismo sentido, se señala que es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (artículo 95); y establece, adicionalmente, la Carta Constitucional, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

del ambiente, conservar la áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines (artículo 79).

Así mismo, por mandato constitucional le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponiendo las sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados (artículo 80).

Del control y seguimiento ambiental

En lo que respecta al régimen jurídico aplicable a la presente actuación, se encuentra procedente cumplir con las prerrogativas establecidas en el Decreto 1076 de 2015, *“por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo sostenible”*, cuyo objeto es compilar la normativa expedida por el Gobierno Nacional en el ejercicio de las facultades reglamentarias conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, para la cumplida ejecución de las leyes del sector Ambiente.

El artículo 3.1.2 de la Parte 1 del Libro 3 del citado decreto, señala que el mismo rige a partir de su publicación en el Diario Oficial, hecho acaecido el 26 de mayo de 2015, en razón a la publicación efectuada en el Diario Oficial 49523.

Dispone el Decreto en cita, en su artículo 2.2.2.3.9.1, que es función de la Autoridad Ambiental, realizar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades sujetos a Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental, dentro de las cuales se encuentran las actividades sometidas al régimen legal de permisos, concesiones y/o autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de recursos naturales, durante todas sus fases de construcción, operación, desmantelamiento o abandono.

Dicha gestión de seguimiento y control permite a la Autoridad Ambiental conocer el estado de cumplimiento de las obligaciones a cargo del titular del instrumento de manejo y control ambiental, así como los actos administrativos expedidos en razón del proyecto, lo que conlleva a efectuar los requerimientos a que haya lugar.

Así las cosas, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, bajo la observancia de los principios de responsabilidad, eficacia y debido proceso, adelanta acciones de seguimiento y control ambiental en orden a verificar periódicamente el avance de las actividades y obligaciones establecidas dentro del permiso ambiental.

Consideraciones Jurídicas

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Los titulares de un instrumento de manejo ambiental adquieren compromisos encaminados a satisfacer las obligaciones impuestas para el proyecto de su interés, y en torno a ello, es importante afirmar que no simplemente se trata de gozar de una autorización ambiental otorgada por la autoridad competente, sino que su consecuencia adquiere un alcance mayor, cuando por vía administrativa se hace coercitiva la ejecución de los presupuestos plasmados en dichos instrumentos y en la normatividad ambiental vigente.

Es así que, para establecer el grado de cumplimiento de las obligaciones en ejercicio de las competencias propias de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, se requiere del uso y ejercicio de la gestión de seguimiento y control, la cual le permite a la Autoridad Nacional conocer el grado de cumplimiento de las obligaciones a cargo de los titulares de los respectivos Instrumentos de Manejo y Control Ambiental, así como de las obligaciones y compromisos adquiridos por la sociedad CNR III LTD SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN en el Plan de Manejo Socioeconómico – PMS aceptado a través de la Resolución 664 del 29 de marzo de 2022, modificada por la Resolución 1272 del 10 de junio de 2022, aclarada esta última mediante la Resolución 1452 del 11 de julio de 2022, aprobado para la comunidad del centro poblado de Boquerón, ubicada en jurisdicción del municipio de la Jagua de Ibirico en el departamento del Cesar.

En este sentido, el seguimiento y control ambiental permite a esta Autoridad Nacional contar con suficiente información técnica, que sustente adecuadamente la formulación de los requerimientos a que haya lugar para encausar, de ser necesario, la actividad licenciada en pro de la finalidad del instrumento de manejo ambiental.

En virtud de lo anterior, el grupo técnico de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA realizó la valoración a la información presentada por la sociedad CNR III LTD SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN, en los Informes Trimestrales IV del año 2024 y I del año 2025, y demás documentos entregados en cumplimiento de los requerimientos formulados en los actos administrativos emitidos en virtud de los seguimientos adelantados al Plan de Manejo Socioeconómico – PMS, aceptado a través de la Resolución 664 del 29 de marzo de 2022, modificada por la Resolución 1272 del 10 de junio de 2022, así mismo, adelantó visita de control y seguimiento el día 20 de marzo de 2025, producto del cual, emitió el Concepto Técnico 2691 del 24 de abril de 2025, donde se concluyó que la titular, para el periodo objeto de seguimiento, incumplió algunas disposiciones establecidas en los actos administrativos antes citados, concernientes con el PMS, por tanto, se considera necesario requerir a la sociedad, para que ejecute ciertas acciones, dirigidas principalmente a garantizar un efectivo cumplimiento a las mismas, y de esta forma evitar incumplimientos continuos que puedan generar impactos en la comunidad del centro poblado de Boquerón.

En consecuencia, esta Autoridad procederá a realizar los requerimientos correspondientes a la sociedad CNR III LTD SUCURSAL COLOMBIA EN

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

REORGANIZACIÓN, tal como se establecerá en la parte dispositiva del presente acto administrativo, con el objetivo de exigir el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la Ficha IS-11-11 Construcción de vías del PMS, y la Resolución 664 del 29 de marzo de 2022, modificada por la Resolución 1272 del 10 de junio de 2022, como quiera que con la implementación de estas, se busca mejorar la calidad de vida de comunidad del centro poblado de Boquerón.

Como consecuencia de los resultados de este seguimiento, esta Autoridad Nacional considera importante reiterar a la sociedad CNR III LTD SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN, la importancia de que el Plan de Manejo Socioeconómico se pueda desarrollar en los términos fijados en los cronogramas establecidos para cada acción propuesta, lo que comprende un esfuerzo mancomunado entre las sociedades mineras y las Entidades competentes, en procura de satisfacer las condiciones de calidad vida y el desarrollo del centro poblado de Boquerón.

Así las cosas, esta Autoridad Nacional exhorta a la sociedad para que mantenga una constante acción articulada con las entidades competentes, esto con el objetivo fundamental, de que se cuente con la documentación necesaria para dar trámite a los permisos, autorizaciones y/o licencias que requieren para la ejecución del Plan de Manejo Socioeconómico en el Centro Poblado de Boquerón dentro de los cronogramas establecidos y así la comunidad beneficiaria de este Plan pueda contar con condiciones de vida dignas.

Por otra parte, se encuentra pertinente recordar que, de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Se advierte, además, que ante la violación de las disposiciones ambientales determinadas en las normas legales vigentes en las que se contemplan en los actos administrativos emitidos por las autoridades ambientales competentes, se podrán imponer las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Finalmente, contra el presente Auto de control y seguimiento no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta que se trata de un acto administrativo de ejecución, que no pone fin a una actuación administrativa, sino que, a través de este, se efectúa el seguimiento y control de obligaciones establecidas previamente al titular, relacionadas con el Plan de Manejo Socioeconómico – PMS, las cuales son claras, expresas y exigibles.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

ARTÍCULO PRIMERO. Requerir a la sociedad CNR III LTD SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN, para que en el Informe Trimestral II del año 2025, allegue a esta Autoridad Nacional las evidencias documentales del cumplimiento de las obligaciones que se relacionan en la parte motiva de este acto administrativo y que se listan a continuación:

1. Presentar soportes documentales de la reunión adelantada con la Alcaldía de La Jagua de Ibirico en la segunda semana del mes de febrero de 2025 (para actualizar el avance de los procesos internos de alcantarillado, acueducto y planeación), conforme al compromiso establecido el 30 de enero de 2025, así mismo, de la socialización del resultado de esta reunión con los representantes del Centro Poblado de Boquerón, en cumplimiento de la medida 1 de la Ficha IS-11-11 PMS Construcción de vías.
2. Presentar soportes documentales, tales como actas de reunión, correos electrónicos, comunicaciones y convocatorias, entre otras, sobre la gestión adelantada ante la Alcaldía de La Jagua de Ibirico, con el fin de conocer los avances en las actividades previas a la construcción de la vía, las cuales estas asociadas al alcantarillado, acueducto, levantamiento topográfico y diseño urbanístico; en cumplimiento del parágrafo segundo del artículo segundo y el artículo tercero de la Resolución 664 del 29 de marzo de 2022 (modificado este último por el artículo tercero de la Resolución 1272 del 10 de junio de 2022).

ARTÍCULO SEGUNDO. Declarar que la sociedad CNR III LTD SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN, dio cumplimiento definitivo de las siguientes obligaciones, a las cuales no se les continuará realizando seguimiento ambiental por parte de esta Autoridad Nacional, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo:

Auto 11462 del 26 de diciembre de 2022

- Numeral 2 del artículo segundo.

Auto 4427 del 20 de junio de 2023

- Numeral 3 del artículo segundo.

Auto 9922 del 30 de noviembre de 2023

- Numeral 2 del artículo primero.

Auto 3900 del 4 de junio de 2024

- Numeral 2 del artículo primero.

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

ARTÍCULO TERCERO. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo y en la normativa ambiental vigente dará lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sanciones que sean aplicables según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, o cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el instrumento ambiental no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición, se dará aplicación al artículo 62 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad CNR III LTD SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN, a través de su representante legal, o al apoderado debidamente constituido o a quien haga sus veces, por medios electrónicos.

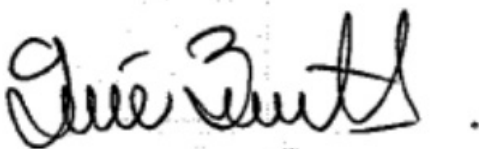
PARÁGRAFO. Para la notificación electrónica se tendrá en cuenta lo previsto en el artículo 10 de la Ley 2080 del 2021, por medio del cual se modifica el artículo 56 de la Ley 1437 del 2011. En el evento en que la notificación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO QUINTO. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, comunicar el contenido del presente acto administrativo a los señores Edilmer Muñoz Bolívar, Jesualdo Vega Camacho y Rafael Calixto Ureche Beleño (terceros intervinientes), a la Alcaldía del municipio de La Jagua de Ibirico en el departamento del Cesar, a la Gobernación del Cesar, a la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales, Minero Energéticos y Agrarios, para lo de sus competencias.

ARTÍCULO SEXTO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por ser de ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 30 ABR. 2025



GERMAN BARRETO ARCINIEGAS

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”**SUBDIRECTOR DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES**

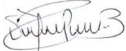
YARLEN EMILCEN PRADA MORENO
CONTRATISTA



JOSE JOAQUIN ARISTIZABAL GOMEZ
CONTRATISTA



KEVIN DE JESUS CALVO ANILLO
CONTRATISTA



SANDRA PATRICIA BEJARANO RINCON
CONTRATISTA

Expediente No. LAM1862

Concepto Técnico No. 2691 del 24 de abril de 2025

Fecha: Abril de 2025

Proceso No.: 20254000031625

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad